



REF: APRUEBA LA ACREDITACIÓN COMO COLABORADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ASOCIACIÓN SOÑADORES INDESTRUCTIBLES" PARA EJECUTAR LAS LÍNEAS DE ACCIÓN QUE SE INDIVIDUALIZAN, EN LAS REGIONES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

768

SANTIAGO,

18 JUL 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; que incorpora las modificaciones introducidas a través de la Ley Nº 21.496; en la Ley Nº20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el Decreto Supremo Nº5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta Nº 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023; en el Decreto Supremo Nº13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo Nº3, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo Nº 19, de fecha 12 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez ; en la Resolución Exenta Nº 58, de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el Procedimiento para la acreditación de los Colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta Nº 258, de fecha 13 de abril de 2022, que autoriza y aprueba el Llamado Público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, correspondiente al año 2022; en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; en el acta de sesión ordinaria Nº 8/2023, del Consejo de Expertos, de fecha 14 de junio de 2023, y en los antecedentes de solicitud de acreditación, tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 258, de fecha 13 de abril de 2022, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, correspondiente al año 2022.

2º Que, con fecha 13 de marzo de 2023, doña Paz Belén Basaure Rivas, en representación de la Asociación Soñadores Indestructibles, RUT Nº 65.163.833-K, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una solicitud para que se le otorgara la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 2) "Intervenciones



ambulatorias de reparación”, 3) “Fortalecimiento y vinculación” y 4) “Cuidado Alternativo”, de la Ley N° 21.302, en las regiones Metropolitana, Coquimbo, de La Araucanía y de Los Ríos.

3° Que, en la solicitud de acreditación se indicó el siguiente correo electrónico: info@sonadoresindestructibles.cl, el que se considera fundamental, toda vez que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento de Acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se establece como medio de notificación válido preferentemente, el correo electrónico que informe el solicitante en su primera presentación.

4° Que, al ser la Asociación Soñadores Indestructibles, una persona jurídica sin fines de lucro, debe cumplir con los requisitos consignados en los artículos 6°, 6° bis y 7° de la Ley N°20.032, el inciso tercero del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.302, el artículo 7° del Reglamento de Acreditación, aprobado a través del Decreto Supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo a su vez, cumplir con los estándares de acreditación, contemplados en el Título III, artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y con la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023, aprobada a través de la Resolución Exenta N° 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia

5° Que, recibida la documentación de dicha institución, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores de este Servicio, procedió a abrir un expediente administrativo, caratulado con el N° 0255-03-2023. Luego, dicha instancia llevo a cabo una revisión exhaustiva de la documentación remitida, que se plasmó en el “Informe de Admisibilidad Formal”, de fecha 14 de abril de 2023, rolante de fojas 137 a 138 de autos; que se le comunicó al solicitante, a través del correo electrónico registrado, con fecha 24 de abril de 2023.

6° Que, dicho Departamento, una vez declarada la admisibilidad formal, verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6° de la Ley N° 20.032 y que, quienes corresponda, no hayan incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 6° bis y 7°, de la misma ley. Además, verificó especialmente el cumplimiento de los estándares de acreditación, previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. A su vez, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, consultó el registro de colaboradores acreditados a que alude el artículo 27 de la Ley N° 21.302 con el objeto de verificar si ha sido objeto de sanciones.

7° Que, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, emitió un informe de admisibilidad de fondo, suscrito por la Jefa de dicha instancia, de fecha 02 de mayo de 2023, que rola de fojas 142 a 146.

8° Que, de este examen resultó que los antecedentes presentados **cumplen** con los requisitos referidos, por lo que el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, elaboró una propuesta de acreditación que remitió a la Directora Nacional, conjuntamente con el expediente administrativo que se ha confeccionado al efecto, y al Consejo de Expertos a través de su Secretario Ejecutivo.

9° Que, el Consejo de Expertos, en la sesión ordinaria N° 8/2023, de fecha 14 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° letra g) de la Ley N° 21.302, basándose en los estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia fijó en el Reglamento N° 05, de 2021, y la Ley N° 20.032, **aprobó** la propuesta de acreditación realizada por el Servicio a la institución “**Asociación Soñadores Indestructibles**”, RUT N° **65.163.833-K**.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBA la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a la **"ASOCIACIÓN SOÑADORES INDESTRUCTIBLES"**, RUT N° **65.163.833-K**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación", 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en las regiones Metropolitana, Coquimbo, de La Araucanía y de Los Ríos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la representante legal de la Institución, doña Paz Belén Basaure Rivas.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el marco de las obligaciones de transparencia activa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado aprobada en el artículo primero de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA

FOV/MMS/18/MG/AMGV
Distribución:

- Asociación Soñadores Indestructibles
- Direcciones Regionales Metropolitana, Coquimbo, de La Araucanía y de Los Ríos
- Dirección Nacional
- Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores
- Secretaría Ejecutiva Consejo de Expertos
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana
- Fiscalía
- Oficina de Partes